

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 043 Extraordinaria de 12 de diciembre de 2008

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

CONVOCO

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 249/08

Resolución No. 256/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 43 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 185

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

En uso de las atribuciones que me están conferidas en la Constitución de la República en su Artículo 81, inciso b),

CONVOCO

Para el día 27 de diciembre del año en curso, a las 10:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, a los efectos de celebrar el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Circúlese a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, 6 de diciembre de dos mil ocho.

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 97, de 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer el cese en el cargo de Juez Profesional del Tribunal Militar de Región de Oeste del Licenciado Capitán NELSON VIQUILLON LOPEZ, por pasar a cumplir otras funciones en la Fiscalía Militar Principal.

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de noviembre de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley número 97, de 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional del Tribunal Militar Territorial Occidental al Licenciado Teniente Coronel JOSE ANTONIO MACEO BORRERO.

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de noviembre de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar al compañero ULISES ROSALES DEL TORO del cargo de Ministro del Azúcar, y designarlo como Ministro de la Agricultura.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a la compañera MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ del cargo de Viceministra Primera del Ministerio de la Agricultura.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la interesada, al Secretario del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar al compañero LUIS MANUEL AVILA GONZALEZ del cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Azúcar.

SEGUNDO: Promover y designar al compañero LUIS MANUEL AVILA GONZALEZ en el cargo de Ministro del Azúcar.

TERCERO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero ORLANDO CELSO GARCIA RAMIREZ en el cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Azúcar.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y a cuantas personas

naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que en un período de hasta seis meses se realice el traslado de la actividad agropecuaria no cañera del Ministerio del Azúcar para el de la Agricultura.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a los ministros de la Agricultura y del Azúcar, al Secretario del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 249-2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios, establece en su Artículo 30 inciso f), entre las obligaciones de los contribuyentes, que deben certificar sus estados financieros y presentar el dictamen a la Administración Tributaria, y faculta a la Ministra de Finanzas y Precios a dictar cuantas disposiciones complementarias se requieran para la mejor aplicación de lo que el Decreto-Ley dispone.

POR CUANTO: La Resolución No. 346, de fecha 30 de julio de 2002, dictada por el ministro de Finanzas y Precios, establece las entidades que deben presentar el dictamen técnico de la revisión de sus Estados Financieros, perteneciente a cada año fiscal, emitido por auditores independientes organizados en las firmas autorizadas a tales efectos, en un término de ciento ochenta (180) días posteriores a la terminación de cada ejercicio económico.

POR CUANTO: Atendiendo a las experiencias de la aplicación de la resolución antes mencionada, se ha considerado conveniente reconocer que el resultado de una auditoría financiera realizada por las entidades o unidades organizativas autorizadas según lo dispuesto en la legislación vigente, calificada de satisfactoria o aceptable, sustituya el Dictamen Técnico de Revisión de sus Estados Financieros anual que se presenta ante la Oficina de la Administración Tributaria correspondiente.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve, fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer que el resultado de una auditoría financiera calificada de satisfactoria o aceptable realizada a una empresa estatal o una sociedad mercantil de capital totalmente cubano por parte del Ministerio de Auditoría y Control y sus delegaciones, por las unidades centrales de Auditoría Interna de los organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y de las entidades nacionales, y por las sociedades autorizadas a practicar la auditoría en el país, suplirá la presentación del Dictamen Técnico de Revisión de sus Estados Financieros anuales ante la Oficina de la Administración Tributaria correspondiente emitido por auditores independientes organizados en las firmas autorizadas a tales efectos, que se exige en la Resolución No. 346 de 30 de julio de 2002, referida en el Por Cuanto Segundo de la presente norma.

SEGUNDO: La auditoría financiera a la que se contrae el Apartado anterior, cuando sea calificada de satisfactoria o aceptable, deberá tener un alcance de, al menos, un trimestre dentro del año fiscal y se deberá presentar en la Oficina de la Administración Tributaria junto a la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades correspondiente a ese año fiscal, dentro del plazo establecido.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor para el primero de enero de 2009 y se aplica con efecto a la presentación de los Dictámenes Técnicos de Revisión de los Estados Financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

COMUNIQUESE a órganos y organismos de la Administración Central del Estado y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de noviembre de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 256-2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de fecha 3 de abril de 1996, De Aduanas, en su Título IX, Capítulo IV, Sección Segunda y Capítulo XI, establece los regímenes aduaneros de Admisión Temporal de Mercancías para Perfeccionamiento Activo, y de Reintegro de Derechos (Drawback), respectivamente, y en sus artículos 146 y 175, faculta al Ministro de Finanzas y Precios a regular lo referente a los regímenes aduaneros antes mencionados.

POR CUANTO: La Resolución No. 300, de fecha 30 de septiembre de 2003, dictada por la que resuelve, aprobó el Reglamento para los Regímenes Aduaneros de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y de Reintegro de Derechos (Drawback), el cual establece entre otros, el procedimiento para la solicitud, análisis y aprobación de los referidos regímenes.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 14, de fecha 29 de mayo de 2008, la Comisión Nacional Arancelaria propone modificar la Resolución No. 300-2003, antes mencionada, con el objeto de perfeccionar los regímenes mencionados en el Por Cuanto anterior, lo cual se ha decidido aceptar.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve, fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los artículos 1-a), 24-g), 40, 43, 45 y 64, correspondientes a los capítulos y secciones de la Resolución No. 300-2003, que se relacionan a continuación, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO I, SECCION PRIMERA, Artículo 1, inciso a):

a) Admisión temporal de mercancías para Perfeccionamiento Activo, el régimen aduanero, mediante el cual se permite recibir en suspensión de derechos e impuestos de importación, determinadas mercancías destinadas a ser exportadas en un período de tiempo determinado, después de haber sido sometidas a un proceso total o parcial de transformación, elaboración o reparación, que conlleve un aumento en su valor agregado en el territorio nacional.

CAPITULO II, SECCION SEGUNDA, Artículo 24, inciso g):

g) La obligación de la entidad importadora o exportadora de inscribirse en el Registro Central de la Aduana General de la República para poder comenzar a realizar las operaciones autorizadas.

CAPITULO II, SECCION SEXTA, Artículo 40

ARTICULO 40.-El titular que no comience a ejercitar los beneficios de este régimen, sin justificación, en un período de un año desde la fecha de otorgado, o que lo paralice después de haber comenzado a ejercitarlo, durante el plazo de un año, perderá el derecho otorgado y la Aduana procederá a notificarlo por escrito a la Autoridad Facultada, para cancelarlo. Una vez emitida la resolución de cancelación por la Autoridad Facultada, la Aduana procederá al archivo del expediente. Cuando concurren causas debidamente justificadas la Aduana General de la República podrá prorrogar el comienzo o reinicio del disfrute del régimen.

CAPITULO III, SECCION PRIMERA, Artículo 43

ARTICULO 43.-Las mercancías por las que se hayan pagado los derechos de aduanas, podrán beneficiarse con la restitución total o parcial de aquellos, si se justifica que han sido reexportadas después de haber sido sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación en la República de Cuba, en los casos siguientes:

CAPITULO III, SECCION SEGUNDA, Artículo 45 y Artículo 64

ARTICULO 45.-La solicitud para el otorgamiento del disfrute del régimen a que se refiere el presente Capítulo será dirigida al Ministerio de Finanzas y Precios, mediante escrito que será presentado a la Aduana General de la República, con la demostración del cumplimiento de las

condiciones que se requieren para su disfrute, relacionadas en el Artículo 43, acompañado de un aval del organismo rector de la actividad.

ARTICULO 64.-El titular presentará la Resolución que dicte la Autoridad Facultada a la correspondiente Oficina Municipal de la Administración Tributaria del municipio donde radica para que le sean reintegrados los derechos de aduanas abonados. La referida Oficina en o antes de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la misma emitirá el instrumento de pago correspondiente e informará a la Aduana General de la República sobre el reintegro de los derechos en un término máximo de quince (15) días posteriores de haberse efectuado dicho reintegro.

SEGUNDO: Modificar la Sección Cuarta del Capítulo III de la Resolución No. 300-2003, que constituye el Método Simplificado para el Reintegro de Derechos (Drawback), el que queda conformado por los siguientes artículos:

SECCION CUARTA

Método simplificado para el reintegro de derechos (DRAWBACK)

ARTICULO 67.-Al utilizar el método simplificado se cumplirá lo establecido en las secciones primera y segunda del presente capítulo para la solicitud y otorgamiento del Régimen de Reintegro de Derechos.

ARTICULO 68.-La solicitud de la autorización para el otorgamiento de los beneficios del presente régimen, contendrá además de lo establecido en el presente capítulo los siguientes elementos:

- a) Los datos necesarios para calcular los derechos a reintegrar que se refieren en el Artículo 69 del presente capítulo:
 1. Valor FOB de las exportaciones.
 2. Valor de las importaciones de los productos contenidos en la exportación.
 3. Valor del Coeficiente calculado.
 4. Por ciento de arancel a reintegrar.
- b) Lista resumen de las Declaraciones de Mercancías con número, fecha y valor de las operaciones de importación y exportación correspondiente.
- c) Una Declaración Jurada firmada por el máximo representante de la entidad, según se establece en el Modelo que se adjunta a esta Resolución como Anexo No. 1, que reafirme:
 1. La veracidad de los datos aportados y que los mismos sean auditables.
 2. Que los productos importados contenidos en la exportación no hayan disfrutado de beneficios arancelarios.
 3. Que el valor de los derechos de aduanas a reintegrar sean inferiores a los derechos pagados.

ARTICULO 69.-Los derechos a reintegrar se calculan sobre la base de un coeficiente que relaciona el nivel de las exportaciones con el de las importaciones de los productos contenidos en la exportación, de la siguiente forma:

- a) Determinación de un coeficiente para determinar si procede o no el reintegro, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Valor FOB de las exportaciones}}{\text{Valor de las importaciones de los productos contenidos en la exportación}}$$

- b) Si el resultado del coeficiente es entre 1.25 y 5, se acepta la solicitud de reintegro.
- c) En correspondencia con el resultado del coeficiente se determinará el valor de por ciento de arancel a reintegrar del valor FOB de la exportación, que se establece a continuación:

VALOR DEL COEFICIENTE CALCULADO	POR CIENTO DE ARANCEL A REINTEGRAR DEL VALOR FOB DE EXPORTACION
5.00 \geq coeficiente > 4.00	0.8 %
4.00 \geq coeficiente > 3.25	1 %
3.25 \geq coeficiente > 2.00	2 %
2.00 \geq coeficiente \geq 1.25	3 %

- d) Determinación de los derechos a reintegrar multiplicando el por ciento de arancel a reintegrar por el valor FOB de la exportación:

$$\text{Derechos a reintegrar} = \text{por ciento de arancel a reintegrar} \times \text{valor FOB de la exportación}$$

TERCERO: Delegar la facultad en el Viceministro de este Ministerio que atiende la Dirección de Ingresos para que otorgue Prórroga a los regímenes aprobados de Admisión Temporal de Mercancías para Perfeccionamiento Activo, a solicitud del máximo representante de la entidad, acompañado de un aval del organismo rector de la actividad y de la Aduana General de la República.

CUARTO: Delegar la facultad en el Viceministro de este Ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, para modificar el Método Simplificado del Régimen de Reintegro de Derechos, el rango del Coeficiente Calculado permisible para aceptar la solicitud y el por ciento de arancel a reintegrar del valor FOB de exportación, previo análisis de la Comisión Nacional Arancelaria.

QUINTO: Se delega al Viceministro de este Ministerio que atiende la Dirección de Ingresos para dictar cuantas instrucciones se requieran para el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a los diez (10) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de noviembre de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios